



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2022/MVES

Villa El Salvador, 30 de marzo del 2022

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTOS: El Memorando N° 339-2022-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 98-2022-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 003-2022-UPEMPI-OPP/MVES y N° 009-2022-UPEMPI-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, el Informe N° 62-2022-CP-UA-OGA/MVES del Área de Control Patrimonial, el Memorando N° N° 201-2022-MVES-GDU-SGOPCCU de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, el Memorando N° 154-2022-SGPOP-GDU/MVES de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, el Informe N° 498-2021-SGLPPEA-GSCGA/MVES de la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Evaluación Ambiental y el Oficio N° 0000329-2021-INVERMET de la Gerencia General del Fondo Metropolitano Invermet de Inversiones - INVERMET sobre suscripción de Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y aprobación de IOARR de competencia municipal exclusiva entre la Municipalidad de Villa el Salvador y el Fondo Metropolitano de Inversiones y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que el Concejo Municipal tiene como una de sus atribuciones, la de: "26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"; asimismo, el artículo 41°, modificado con la Ley N° 31433, señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazo y financiamiento, según corresponda."

Que, el artículo 76° de la Ley citada en el considerando precedente establece que: "Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación (...)";

Que, el numeral 88.1 y 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere que: "88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles (...)"; asimismo, el numeral 88.3 señala: "88.3 Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación (...)";

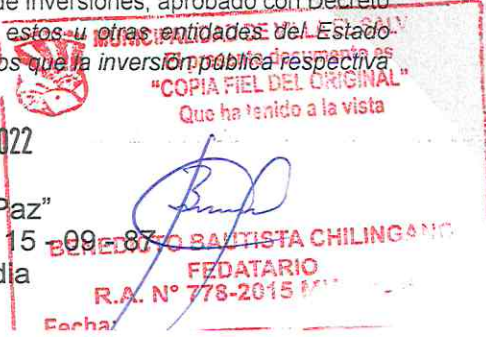
Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado - TUO del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF, establece como objeto del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que: "Crease el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país (...)";

Que, el numeral 20.2 del artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF refiere: "Los GL pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades del Estado respecto de inversiones de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión pública respectiva"



11-ABR. 2022

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15-09-87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2022/MVES

Villa El Salvador, 30 de marzo del 2022

abarque la circunscripción territorial de más de un GL, para la fase de Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...).";

Que, el artículo 1° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 establece que: "La presente Directiva establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión"; asimismo, el numeral 11 del artículo 5° señala: "(...) 11. Proyecto de inversión: corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la información de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios (...)" ; por otro lado, el numeral 14.7 del artículo 14° refiere: "(...) Las inversiones que se formulen y evalúen en el marco de convenios previstos en el artículo 20 del Reglamento se registran en la cartera de inversiones del PMI de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión, siempre que las entidades se encuentren sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.";

Que, los numerales 24.1, 24.4, 24.9 y 24.10 del artículo 24° de la Directiva citada en el considerando precedente establece respecto al proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión que: "24.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones(...)", "(...) 24.4 Previo a la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, la UF debe verificar que en el Banco de Inversiones no exista un proyecto de inversión registrado que tenga los mismos objetivos, beneficiarios directos, localización geográfica o componentes del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos. En ningún caso puede registrarse nuevamente un proyecto de inversión, asimismo la UF no puede volver a formular un proyecto que ha sido rechazado", "(...) 24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución (...)", y "24.10 Cuando la operación y mantenimiento de los proyectos de inversión se encuentren a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la UF que formula el proyecto de inversión, debe contarse con la opinión de aquella sobre la previsión de los gastos de operación y mantenimiento"; finalmente, el numeral 48.2 y 48.6 del artículo 48° refiere sobre la suscripción de convenios en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que: "48.2 Los GL pueden celebrar convenios entre estos y otras entidades públicas para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de IOARR de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión respectiva abarque la circunscripción territorial de más de un GL. Los referidos convenios se suscriben de acuerdo al Modelo de Convenio N° 02: Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de las IOARR de competencia municipal exclusiva del Anexo N°13: Modelos de Convenios (...)" y "48.6 Para efectos de lo previsto en los párrafos 48.1, 48.2, 48.4 y 48.5 del presente artículo, las entidades deben señalar expresamente las inversiones objeto del convenio, y su registro en el Banco de Inversiones es de responsabilidad de la UF que estará a cargo de la formulación y evaluación de los proyectos de inversión y/o aprobación de las IOARR. Asimismo, la UF debe indicar dicho convenio al momento del registro de las inversiones en el Banco de Inversiones.";

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva N° 002-2015-UPECT-OPRP/MVES Directiva que Regula los Procedimientos para la Gestión de Convenios en la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 054-2015-GM/MVES señala: "(...) se entiende por convenio al acuerdo suscrito entre la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, representada por el Alcalde de Villa el Salvador, y una entidad o persona jurídica de derecho público y/o privado; o en su caso con alguna entidad extranjera debidamente representada que manifieste la voluntad de apoyar y desarrollar en forma planificada actividades de interés común sin fines de lucro.";

Que, con Oficio N° 000329-2021-INVERMET-GG, la Gerencia General del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET presenta la propuesta de un convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión de competencia municipal exclusiva entre la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador y el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, la cual tiene por objeto autorizar a INVERMET para que elabore y apruebe



11 APR. 2022

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que ha tenido a la vista

FEDATARIO
R.A. N° 776-2015 MUNIVES

Fecha:

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15-09-87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2022/MVES

Villa El Salvador, 30 de marzo del 2022

la inversión de competencia Municipal exclusiva denominado: "Mejoramiento de los Servicios de Espacios Públicos del Parque del Sector II Grupo 10, Distrito de Vila el Salvador – Provincia de Lima – Departamento de Lima, con Código de idea N° 170767", ello en concordancia con lo establecido en el artículo 45° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, el artículo 76° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE;



Que, con Informe N° 498-2021-SGLPPEA-GSCGA/MVES la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Evaluación Ambiental, da opinión técnica favorable al compromiso de dar operación y mantenimiento a la inversión a ejecutarse en el parque del Sector 2, Grupo 10 del distrito de Villa el Salvador, por ello, solicita la continuidad del procedimiento para la suscripción del Convenio entre INVERMET y la Municipalidad de Villa el Salvador, siendo ratificado con Memorando N° 0495-2021-GSCGA/MVES de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental;



Que, con Memorando N° 154-2022-SGPOP-GDU/MVES, la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta de convenio con INVERMET con Código de Idea N° 170767, denominada "Mejoramiento de los espacios públicos del parque del Sector II, Grupo 10, distrito de Villa el Salvador – Provincia de Lima – Departamento de Lima"; precisando que de la revisión registrada en el banco de proyectos y bajo sus registros se indica que se tienen inversiones ejecutadas de localización y población beneficiaria coincidente con la ubicación del parque del Sector II, Grupo 10, pero se tienen objetivos y componentes distintos ya que estas inversiones contemplan obras en pistas, sardineles y gibas en avenidas y calles internas aledañas al parque, por lo cual no existe duplicidad de proyectos respecto a la ubicación del mencionado parque; más aun considerando que no se tiene previsto realizar obras en el área precisa del parque ni en viviendas aledañas a esta;



Que, con Memorando N° 201-2022-MVES-GDU-SGOPCCU, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano emite opinión técnica favorable a la suscripción del convenio con INVERMET, precisando que el parque ubicado en el Sector 02, Grupo 10 la cual figura en la matriz P03054541 del Rubro Parques, ha sido inventariada en el inventario de Bienes Inmuebles del distrito de Villa el Salvador, por lo cual, se encuentra en posesión de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador conforme al certificado de Jurisdicción N° 010-2021-MVES-GDU-SGOPCCU y Constancia Catastral N° 001-2021-MVES-GDU-SGOPCCU;



Que, con Informe N° 62-2022-CP-UA-OGA/MVES el Área de Control Patrimonial emite opinión técnica favorable a la suscripción del convenio con INVERMET, precisando que el parque del Sector II, Grupo 10 de la Av. Jorge Chávez y Av. Revolución del distrito de Villa el Salvador, se encuentra considerado dentro de las áreas de parque, los mismos que deben ser administrados por la Municipalidad, esto de acuerdo a lo corroborado en el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;



Que, mediante Informe N° 003-2022-UPEMPI-OPP/MVES, ampliado con Informe N° 009-2022-OPMI-UPEMPI-OPP/MVES, la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones emite opinión técnica favorable a la suscripción del Convenio para la Formulación y Evaluación de proyectos de inversión y/o aprobación de IOARR de competencia municipal entre la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador y el Fondo Metropolitano de Inversiones, precisando que el mismo tiene como finalidad permitir a INVERMET elaborar y aprobar el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de los Servicios de Espacios Públicos del Parque del Sector II, Grupo 10, distrito de Villa el Salvador – Provincia de Lima – Departamento de Lima, con código de Idea N° 170767", siendo que dicho convenio se encontraría alineado al objetivo estratégico territorial "Mejorar la calidad ambiental urbano" del Plan de Desarrollo Concertado Local, aprobado con Ordenanza N° 347-2016, y al objetivo Estratégico Institucional denominado "Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador 2017-2021"; asimismo, a promover la gestión ambiental del distrito del Plan Estratégico Institucional 2021-2024, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 209-2020-ALC/MVES, además, se verifica que la propuesta de convenio se encuentra conforme a los lineamientos establecidos en el INVIERTE.PE y al modelo aprobado con la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, finalmente a fin de cumplir con las obligaciones que asumiría la Municipalidad respecto al convenio, se cuenta con las opiniones técnicas favorables de la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Evaluación Ambiental, la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano y del Área de Control Patrimonial;



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

Red stamp: "COPIA FIEL DEL ORIGINAL" Que ha tenido a la vista
Signature: BENEDICTO BAUTISTA CHILINGANO
EDATARIO R.A. N° 778-7015 MUNIVES
Fecha: 11 ABR. 2022



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2022/MVES

Villa El Salvador, 30 de marzo del 2022

Que, con Informe N° 98-2022-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal precisando que resulta legalmente procedente aprobar mediante Acuerdo de Concejo el texto de Convenio para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión y/o Aprobación de IOARR de Competencia Municipal exclusiva entre la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador y el Fondo Metropolitano de Inversiones, para la elaboración y aprobación del Proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios de Espacios Públicos del Parque del Sector II, Grupo 10, distrito de Villa el Salvador – Provincia de Lima – Departamento de Lima con Código de Idea N° 170767", ello de conformidad con el Texto Único Ordenado – TUO del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 y conforme a las facultades establecidas para el Concejo Municipal en el numeral 26) de artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 339-2022-GM/MVES, la Gerencia Municipal de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° de la Ordenanza N° 441-MVES, Ordenanza que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras, la de: "14.20 Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal", hace suya la propuesta y remite los actuados administrativos a la Oficina de Secretaría General a fin de ponerlo de conocimiento al Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el numeral 26) del artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Texto del "CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR Y EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES", que tiene como objeto autorizar a INVERMET la elaboración y aprobación del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de los Servicios de Espacios Públicos del Parque del Sector II, Grupo 10, distrito de Villa el Salvador – Provincia de Lima – Departamento de Lima, con código de Idea N° 170767", el mismo que consta de dieciséis (16) cláusulas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Alcalde la suscripción del "CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR Y EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Evaluación Ambiental y a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, realizar las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo aprobado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
CÉCILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
C. KEVIN YNGO PERALTA
ALCALDE
BENEDICTO BAUTISTA CHILINGANO
FEDATARIO
R.A. N° 778-2016 MUNIVES
Fecha: 11 ABR. 2022

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15-09-87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR Y EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Conste por el presente documento el Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión de competencia municipal exclusiva, que celebran de una parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR**, con domicilio legal en el Sector 2, Grupo 15, Av. Revolución S/N cruce con Av. Cesar Vallejo, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20187346488, debidamente representado por su Alcalde **CLODOALDO KEVIN YÑIGO PERALTA**, identificado con DNI N° 77575312, según Resolución N° 3591-2018-JNE, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y de la otra parte, **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES**, con domicilio legal para estos efectos en Jr. Lampa N° 357, Quinto Piso, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20164503080, debidamente representado por el Gerente General, señor **JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE**, identificado con DNI N° 10222854, según Resolución de Alcaldía N° 101 mediante el cual se precisó la designación efectuada por Resolución de Alcaldía N° 339 y rectificadas por Resolución de Alcaldía N° 342, a quien en adelante se le denominará **EL INVERMET**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y modificatorias.
- 1.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.
- 1.3 Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- 1.4 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.5 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias.
- 1.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.7 Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- 1.8 Ordenanza N° 441-MVES, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y modificatorias.
- 1.9 Resolución N° 009-2011-CD, Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INVERMET.
- 1.10 Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA: SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2017-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.



CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES

- 3.1 **LA MUNICIPALIDAD** de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su suscripción.
- 3.2 **EL INVERMET**, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento del INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, es un organismo público descentralizado del pliego presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones. Asimismo, **EL INVERMET** ejerce competencia a nivel de la provincia de Lima para promover y gestionar los recursos técnicos, económicos, e instrumentos financieros para la inversión en servicios y obras públicas de infraestructura, así como la supervisión de los contratos suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima con participación de la inversión privada, respecto a todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 799, y su modificatoria; además, se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.3 Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL INVERMET** y a **LA MUNICIPALIDAD** conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

- 4.1 **LA MUNICIPALIDAD** conviene en autorizar a **EL INVERMET** para que elabore y apruebe la inversión de competencia municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido por el artículo 45 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y modificatorias, y por el artículo 76 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.
- 4.2 **EL INVERMET**, se compromete a elaborar y aprobar la inversión, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA INVERSIÓN Y/O DE LA IOARR

La inversión a la que se refiere la cláusula cuarta del presente Convenio, es el que se detalla a continuación:

“Mejoramiento de los Servicios de Espacios Públicos del Parque del Sector II Grupo 10, Distrito de Villa El Salvador - Provincia de Lima - Departamento de Lima, con Código de idea N° 170767”



CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL INVERMET

Son obligaciones y atribuciones del **INVERMET**:

- 6.1 Registrar el presente Convenio, en el Formato de Registro de la inversión, según corresponda, en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 6.2 Elaborar y aprobar la inversión señalada en la cláusula quinta del presente Convenio. La elaboración y aprobación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.



CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

7.1 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente a la inversión señalada en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

7.2 **LA MUNICIPALIDAD** no podrá formular proyectos de inversión y/o aprobar la inversión con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que del proyecto de inversión autorizado a **EL INVERMET** en la Cláusula Quinta del presente Convenio, salvo que **EL INVERMET** hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto y/o aprobar las citadas inversiones. En esa misma línea, **LA MUNICIPALIDAD** no deberá tener ninguna inversión viable y/o IOARR aprobada, o en ejecución, a la firma del convenio, por lo que, de ser el caso, deberá realizar el cierre de la inversión de conformidad con lo establecido Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y lineamientos vigentes aplicables al caso, según corresponda.

7.3 Si **EL INVERMET** rechaza la inversión autorizada en la cláusula quinta del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** no podrá volver a formular el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

8.1 El Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

8.2 El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de **LAS PARTES** con una anticipación de sesenta (60) días calendario al término de la vigencia del Convenio. La prórroga deberá ser registrada por **EL INVERMET** en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

9.1 Para el logro del objeto del Convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a los siguientes:

- a) Por **LA MUNICIPALIDAD**: La Gerencia de Desarrollo Urbano
- b) Por **EL INVERMET** : La Gerencia de Proyectos.

9.2 Los Coordinadores son responsables del seguimiento a la ejecución del presente Convenio, debiendo informar a sus superiores de sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar su cumplimiento oportuno, en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo. Asimismo, coordinarán la atención y, de ser el caso, solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente Convenio e informarán periódicamente a sus respectivos superiores sobre los resultados obtenidos en su ejecución.

9.3 Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES

10.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

- a) **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento o comunicación notarial correspondiente sea



entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.

- b) **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

10.2 Cabe señalar que **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias ejerciendo su atribución sin afectar los intereses de la otra parte en su ejecución.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

12.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES** antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo, el cual deberá ser expresado por escrito.
b) Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio, debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Para tal efecto, la parte afectada con el incumplimiento deberá comunicar su decisión de resolver el Convenio mediante comunicación escrita, con quince (15) días hábiles de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo otorgado, se entenderá resuelto automáticamente.

12.2 **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. De incurrir en cualquiera de las causales antes señaladas, **LAS PARTES** quedan obligadas a concluir la ejecución de las actividades que estuvieran en curso en virtud del presente Convenio.

12.3 No es causal de resolución del presente Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

3.1 **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

13.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples cursadas entre los coordinadores designados en el presente Convenio, El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar, siendo materializado a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente convenio.

13.3 En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas serán solucionadas mediante un Tribunal Arbitral de Derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto



Legislativo N° 1071 y de más normas sobre la materia. Las partes convienen en acatar el laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto de cualquier controversia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

- 14.1 **LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.
- 14.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación como la de sus funcionarios, empleados y representantes está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.
- 14.3 **LAS PARTES**, como cualquiera de sus funcionarios relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Código de Ética de la Función Pública de **LAS PARTES**.
- 14.4 Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a la otra **PORTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

- 15.1 Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones con motivo del presente Convenio **LAS PARTES** señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento.
- 15.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; en caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos expresados en el presente convenio, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del presente Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares válidos, en la ciudad de Lima, a los.....19.....días del mes deAbril..... del año 2022.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE

JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
Gerente General
Fondo Metropolitano de Inversiones

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

C. KEVIN YNIGO PERALTA

CLODOALDO ARIANENIGO PERALTA
Alcalde
Municipalidad Distrital de
Villa El Salvador

